

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Once de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00204

Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a carga procesal de su resorte, consistente en notificar al extremo demandado y por ello el despacho dispone:

ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar al demandado del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO y proferido dentro del presente asunto.

El acto de intimación ordenado, podrá atender lo previsto en el artículo 8 del decreto presidencial 806 de 2020 o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y demás normas concordantes que permitan el cumplimiento de la notificación.

La anterior carga procesal deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente demanda en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. <u>14</u>
Hoy <u>14 SEP 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-